

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****68****MADRID NÚMERO 82****EDICTO**

Doña Silvia Valdés González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento juicio verbal (desahucio precario-250.1.2) (primera instancia civil) número 344/2020, instados por el procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Sareb, S. A. U.-Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, contra ignorados ocupantes de calle Quijada de Pandiellos, número 56, planta sótano, unidad 6, en los que se ha dictado, en fecha 7 de septiembre de 2020, sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103/2020

Magistrada-juez doña Eva Estrella Ramírez García.—Madrid, a 7 de septiembre de 2020.

La ilustrísima señora doña Eva Estrella Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por Sareb, S. A., representada por el procurador señor Gordillo y asistida de la letrada doña María Jesús Herrero Gómez, contra desconocidos ocupantes de la vivienda sita en la calle Quijada de Pandiellos, número 56, planta sótano, unidad 6, de Madrid, rebeldes en estos autos que versan sobre desahucio por precario.

Fallo

Que, estimando la demanda presentada por Sareb, S. A., representada por el procurador señor Gordillo, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda sita en la calle Quijada de Pandiellos, número 56, planta sótano, unidad 6, de Madrid, rebeldes en estos autos, debo:

1. Acordar y acuerdo el desahucio de la parte demandada respecto del inmueble objeto de litis, vivienda sita en la calle Quijada de Pandiellos, número 56, planta sótano, unidad 6, de Madrid, condenando a esta a que lo deje libre, expedito y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario.
2. Condénar y condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.
3. Firme que sea la presente resolución, expídase mandamiento al SCNE de esta ciudad, para que tenga lugar el lanzamiento en la fecha prevista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que:

— No se admitirá dicho recurso si al interponerse no se acredita por escrito haber consignado, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

— Si se desestima el recurso, la parte perderá la consignación, a la que se dará el destino legalmente previsto.

Publicación

Firmada la anterior sentencia, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos.—Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado ignorados ocupantes de la calle Quijada de Pandiellos, número 56, planta sótano, unidad 6, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/24.808/20)

